

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2017-00168-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., la solicitud de medida cautelar peticionada y la respuesta allegada obrante a folio que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado LUIS ALBERTO NIETO MARTINEZ, se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros de **Bancolombia, Banco Caja Social y Banco BBVA**. Ofíciase a cada una de las entidades referidas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciase para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de \$11.000.000,00. M/cte.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
